

1. El Gobierno de los Estados Unidos de America hara o continuara haciendo asequibles para el Gobierno de Costa Rica aquellos instrumentos y servicios de defensa que al Gobierno de los Estados Unidos de America le sea posible autorizar de acuerdo con los terminos y condiciones que se estipulan en esta nota, y con sujecion a los terminos y condiciones de la Ley de Ayuda Externa (Foreign Assistance Act) de 1961 y las que la reforman y suplementan, asi como a las que establecen [\*5] los presupuestos correspondientes. Los instrumentos y servicios de defensa a que se hace referencia aqui seran usados para fines de seguridad interna y para la defensa del Hemisferio Occidental, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con el Tratado Interamericano de Ayuda Mutua.

2. El Gobierno de la Republica de Costa Rica no permitira el uso de ninguno de los instrumentos y servicios que le sean suplidos de acuerdo con este tratado, por parte de persona alguna que no sea funcionario, empleado o agente del Gobierno de la Republica de Costa Rica.

3. El Gobierno de la Republica de Costa Rica no enajenara, ni permitira que lo haga ningun funcionario, empleado o agente suyo, tales instrumentos y servicios de defensa, ya sea en calidad de obsequio o en cualquier otra forma.

4. Sin el consentimiento previo de los Estados Unidos de America, el Gobierno de la Republica de Costa Rica no usara ni permitira que se use tales instrumentos y servicios de defensa, con fines que no sean aquellos para los cuales le han sido facilitados.

5. El Gobierno de la Republica de Costa Rica mantendra la seguridad de tales instrumentos y servicios de defensa y proveera para ellos, sin quebranto, [\*6] el mismo grado de seguridad de proteccion que tales instrumentos reciben por parte del Gobierno de los Estados Unidos de America.

6. Con relacion al uso de tales instrumentos y servicios de defensa el Gobierno de la Republica de Costa Rica permitira, con tanta frecuencia como los Estados Unidos lo requiera, su observacion y examen por parte de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, dando a estos toda la informacion que sea necesaria.

7. El Gobierno de la Republica de Costa Rica se compromete a devolver cualesquier instrumentos que le sean facilitados de acuerdo con este convenio por el Gobierno de los Estados Unidos de America, cuyo uso, para el fin que fueron suplidos, no sea ya necesario.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencias las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion,

*Translation*

REPUBLIC OF COSTA RICA

MINISTRY OF FOREIGN RELATIONS AND WORSHIP

Division of International Organizations

SAN JOSE, June 18, 1962